CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES Y LA FUNDACIÓN AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA.

Objeto del Convenio: Establecer las bases de colaboración entre ambas instituciones, para llevar a cabo actividades conjuntas de interés cultural.

En Sevilla a,18 de mayo de 2016.

REUNIDOS

De una parte, Alberto Mula Sánchez, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud de Decreto 130/2011, de 19 de abril, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012, dentro del punto 7 del Orden del día, actuando en nombre y representación de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

Y de otra parte, Josefa María Silva Ortega, Directora de la FUNDACIÓN AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA, según consta en las Escrituras de Elevación a Público de Acuerdos Sociales, relativos a nombramiento de Directora y Delegación de Facultades, otorgada ante el Notario de Sevilla D. Antonio Ojeda Escobar, el día 24 de noviembre de 2011, bajo el nº 1569 de su protocolo, en nombre y representación de la FUNDACIÓN AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía por Orden de 20 de diciembre de 1996, sección 1ª, con el número A40 SE-23, con domicilio en Avenida Matemáticos Rey Pastor y Castro, 6, Pabellón Canal Sur, Isla de la Cartuja 41092 de Sevilla y C.I.F. G41/756842.

Las partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Antecedentes.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, lleva a cabo el programa formativo "Escuela Pública de Formación Cultural de Andalucía", consistente en organizar e impartir cursos para completar la formación de profesionales de las artes escénicas en toda su amplitud, con especial atención a las áreas de Interpretación, Dirección, Dramaturgia y Tecnologías del espectáculo.

La Fundación Audiovisual de Andalucía tiene por objeto el fomento del sector audiovisual y del cine en Andalucía y la formación continuada de profesionales andaluces de dicho medio, facilitando la obtención de los instrumentos de apoyo necesarios para dotarles a ambos, sector y profesionales, de competitividad adecuada a su desarrollo en el seno de la Unión Europea.

II. Fines del Convenio.

La Fundación Audiovisual de Andalucía dentro de su línea de actuación formativa dirigida al sector audiovisual de Andalucía y a su propio personal está interesada en colaborar con la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tanto en el uso de las instalaciones de la Escuela Pública de Formación Cultural de Andalucía, como para la gestión conjunta de determinadas acciones formativas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

Establecer las bases de colaboración entre ambas instituciones para llevar a cabo diversas actividades formativas conjuntas.

SEGUNDA.- Obligaciones de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se compromete a proporcionar el espacio del que dispone en la Escuela Pública de Formación Cultural de Andalucía, sin coste alguno, en función de la disponibilidad de las aulas hasta la finalización de las actividades programadas.

TERCERA.- Obligaciones de la Fundación Audiovisual de Andalucía.

- 3.1.- La Fundación difundirá la programación de la Escuela Pública de Formación Cultural Andaluza relacionada con el sector audiovisual, entre los profesionales del mismo.
- 3.2.- Atender todas las indicaciones del personal del centro respecto al uso del espacio y de los materiales del mismo.

CUARTA.- Vigencia.

El presente convenio estará en vigor desde el día 18 de mayo de 2016 al 17 de mayo de 2017, pudiéndose prorrogar por otra anualidad.

QUINTA- Confidencialidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, los datos que constan en este contrato quedarán incorporados a un fichero de contactos titularidad de esta Agencia, identificado como gestión económica, el cual tiene por finalidad la administración de la Agencia, pudiendo interesarse el acceso, modificación, rectificación y cancelación de datos mediante escrito dirigido la Unidad de Servicios Jurídicos o bien a través de la cuenta de correo electrónico lopd.aaiicc@juntadeandalucia.es, identificando en ambos casos el nombre del fichero.



Las partes se obligan a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tengan conocimiento para cumplimiento del presente convenio, tratarán los datos conforme a las disposiciones legales vigentes y a las instrucciones del responsable del fichero y no los aplicarán o utilizarán con fin distinto, ni los comunicarán o cederán, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberán cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. De igual modo, las partes se comprometen a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados al responsable del fichero, una vez finalizada la vigencia del presente convenio. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del convenio no requiera el acceso por las partes a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento.

Las partes crean una Comisión de Seguimiento integrada por un miembro de cada una de las partes. A esta Comisión le corresponderá realizar el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

El régimen de funcionamiento interno y el régimen de convocatoria de reuniones se ajustará a lo establecido en los artículos 26 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

<u>SÉPTIMA.</u>- Transparencia y acceso a la información pública.

El Convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de la Transparencia en aplicación a lo dispuesto en la Ley1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

OCTAVA.- Resolución.

El incumplimiento por alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, facultará a la otra para proceder a su resolución sin que ello excluya la indemnización por daños y perjuicios a que pudiera tener derecho.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en el caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las representaciones por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar.

La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente

NOVENA.- Colaboración entre las partes.

Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

<u>DÉCIMA.-</u> Interpretación y resolución de conflictos.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un convenio extrajudicial.

En su defecto, será competente para conocer las cuestiones litigiosas los juzgados y tribunales de Sevilla.

UNDÉCIMA.- Competencias.

Este Convenio no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto,

Fdo.: Alberto Mula Sánchez GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES Fdo.: Josefa María Silva Ortega DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN AUDIOIVISUAL DE ANDALUCÍA.